

EL EJERCITO Y ARMADA

ÓRGANO DE OPINIÓN MILITAR.

AÑO XIX.—Núm. 5.126

Tres ediciones

Madrid, Jueves 13 de Abril de 1922

Redacción y Admón., BARBIERI, 8 Teléf. 575

DOCUMENTO INTERESANTE

ACUERDOS Y ASPIRACIONES DEL ARMA DE INFANTERÍA

Como resultado de la Asamblea que hace pocos días han celebrado en Madrid las Juntas de Infantería—y que se desarrolló en un ambiente de cordialidad—se votaron acuerdos y se coincidió en aspiraciones, y unos y otras se expusieron en audiencia a Su Majestad el Rey y al ministro de la Guerra.

Los acuerdos que la Asamblea califica de orden moral son los siguientes:

1.º Exponer al Gobierno, por conducto del ministro de la Guerra, la súplica vehemente de que se activen los expedientes en trámite que se refieren a la conducta observada por jefes y oficiales del Arma en el territorio de Melilla desde los tristes sucesos de julio hasta la fecha, para que recaiga inmediata resolución.

2.º Interesar a los organismos regionales y locales la mayor actividad posible en ayudar esa labor depurativa y de vindicación de prestigios.

3.º Suplicar a los Poderes públicos que se subsane el lapso que media entre las propuestas de recompensas desde 30 de junio pasado y la que comenzó en agosto siguiente.

4.º Que asimismo, y una vez terminada la depuración de todas las responsabilidades, se oigan las justas quejas de algunos compañeros, que bien por extravío de documentos oficiales, de cuya pérdida no son responsables, bien por otras circunstancias semejantes, no han sido incluídos en propuesta de recompensas, no obstante haber sufrido algunos graves heridas y servido todos en punto donde el riesgo fué inminente y casi diario.

5.º Que la indicación a que se refiere el segundo acuerdo se estime debe asimismo tenerse en cuenta en todos los casos semejantes acaecidos en lugares no comprendidos en el territorio de Melilla.

6.º Hacer constar que toda recomendación que pueda dañar la interior satisfacción de los infantes no puede ser admitida ni formulada por ninguno de ellos.

7.º Que los compromisos comprendan, además del anterior, las siguientes obligaciones:

a) La condición de infante es inseparable de la de adherido.

b) Renuncia del empleo que se obtenga por méritos de guerra.

c) Mantenimiento del compromiso contraído al firmar el primer reglamento, sujeción a la voluntad de la mayoría y auxilio al compañero que sufre perjuicios.

d) Sustener los compromisos relativos al pase a E. M., Intervención, entendiéndose que para el pase a la Guardia civil y Carabineros, el que lo solicite no podrá volver al Arma, lo mismo si no es aprobado en el examen que si, después de serlo, solicita eliminación de la escala de aspirantes.

e) No se permite el pase a Infantería de Marina ni aun en comisión, pudiendo los oficiales servir en comisión en Alabarderos, Somatenes, Miñones, Miqueletes, Mozos de Escuadra, Cuerpo de Seguridad y otros orga-

nismos armados que sostengan las Diputaciones y los Ayuntamientos.

f) Prohibición absoluta de por medios directos o indirectos hacer trabajos para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Unión.

8.º Que las sanciones por incumplimiento de los compromisos sean éstas:

a) Requerimiento cordial y amistoso, hecho por la Regional, Local o representante de igual empleo que el interesado, para que explique o modifique su actitud.

b) La constitución del Tribunal de honor, caso de reincidencia o insistencia en desobedecer acuerdos de la Unión o laborar contra ella.

c) Esta última sanción, sin necesidad de acudir a la del inciso a), en caso grave y de manifiesta importancia. (Ejemplo: no renunciar empleo obtenido por méritos de guerra, ya que el Arma ha acordado ese compromiso.)

d) En el caso de la sanción a), la Regional procederá como aconseje la respuesta y actitud del interesado.

e) En caso de reunión de Tribunal de honor y de no estar conforme con su resolución los compañeros de empleo, éstos votarán sobre el particular, en relación con el acusado, adoptándose lo que resuelva la mayoría absoluta de votantes, de acuerdo con el art. 92 del nuevo reglamento.

9.º Que los profesores de la Academia de Infantería cuiden de preparar a los alumnos durante el último curso, para que sean, a su ascenso a oficiales, adheridos conscientes de la Unión.

Los acuerdos que se refieren «a la organización interna de la Unión», son éstos:

1.º Aceptar los organismos que ha creado el Real decreto, ratificando la confianza de la Unión, suplicar se adapten en lo posible al Reglamento (aumentando un capitán en las regionales, que haya locales donde existan regional y que ambas se compongan y elijan como preceptiva dicho Reglamento) y resolver funciones como están en el período transitorio.

2.º Rechazar las ternas, pedir presidente suplente para la Comisión informativa central y que uno de sus vocales sea teniente coronel.

3.º Que las funciones de dicha Comisión sean las fijadas en el nuevo Reglamento.

4.º Necesidad de la existencia de fondos.

5.º Que las fuerzas expedicionarias pertenezcan a la regional del territorio en que se hallen.

Se acordó también que la renuncia de ascenso por méritos de guerra no se refiere (pues el acuerdo no tiene efecto retroactivo) a las propuestas anteriores al 30 de abril de 1921.

Por último, cuenta el documento que se han presentado a estudio de la Comisión central varias proposiciones, «entre las que merecen justificarse» las siguientes:

1.º Recompensas en tiempo de guerra reformando lo actual sobre estas bases:

a) Existencia de una recompensa intermedia entre la Cruz Roja y el empleo.

b) Que la Cruz Roja no se conceda en ningún período de propuesta sin acreditar que el interesado estuvo, por lo menos, la mitad del tiempo que comprenda aquél, practicando la vida de campaña.

Los acuerdos consignados en el extracto que publicamos constan en un documento circular destinado a los jefes y oficiales del Arma.

La Prensa de anoche y de esta mañana publican, con más o menos extensión, el documento de referencia, y, por lo tanto, no tiene ya justificación nuestro silencio.

Mañana, con motivo de la solemnidad del día y siguiendo tradicional costumbre, no se publicará "EJERCITO Y ARMADA"

LOS DESTINOS EN AFRICA

Suboficiales y sargentos

Excmo. Sr.: Como ratificación a las disposiciones de la Real orden circular de 1.º de febrero último, y a fin de resolver con carácter general las consultas a que pueda dar lugar el inciso quinto de dicha Real orden y las formuladas a este Ministerio referentes a las reglas que rigen para el destino de las clases e individuos de tropa a las unidades expedicionarias en Africa y el regreso a sus guarniciones de los que allí excedan o puedan exceder en lo sucesivo de las plantillas de clases profesionales y de complemento que determinan las Reales órdenes de 1.º y 19 de febrero y 21 de marzo últimos se dispone lo siguiente:

Seguirán en Marruecos las clases profesionales y de complemento que figuraban en la lista de revista del mes que recibieron orden de movilización, si son precisas para completar dichas plantillas, y en el caso de que excedieran de estas plantillas las clases existentes, entonces, regresarán, desde luego, a sus guarniciones de España las más antiguas dentro de cada una de las dos procedencias, que se considerarán independientes para todos estos efectos.

Las vacantes de clases de tropa que en virtud de lo anteriormente expuesto existieran en las referidas unidades para completar dichas plantillas, se cubrirán en primer término con las clases más modernas de su procedencia respectiva que figuraban en aquella lista de revista y que por cualquier motivo hubieran regresado a sus guarniciones de España, y las demás vacantes que aún pudieran resultar y las bajas de clases que se han producido desde entonces o se produzcan en lo sucesivo, de las que se deban cubrir con arreglo a las disposiciones vigentes, serán cubiertas dentro de cada procedencia y Cuerpo con los más antiguos de su clase respectiva, entre los que voluntariamente deseen cubrirlos, y en caso de no existir suficientes voluntarios a talefecto, con los que fueran los más modernos de su clase. Si dentro del Cuerpo respectivo no existiera número suficiente de clases de complemento para cubrir las referidas vacantes y bajas, se completarán con las de reemplazo ordinario, con sujeción a las mismas reglas.

Regresarán a las guarniciones de sus planas mayores todas las clases que resultasen de exceso de dichas plantillas o que vayan excediendo con motivo de ascensos, haciéndolo

siempre con independencia de procedencias, por orden riguroso de antigüedad, con la sola excepción de los voluntarios para continuar en Africa, que se les saltará el turno.

El destino de clases de tropa a unidades de reserva o expedicionarias que nuevamente se organicen, se ajustarán a las reglas expresadas en el número segundo, en relación con las plantillas que tengan señaladas o se le señale.

Estas disposiciones anularán los preceptos de las anteriores que se opongan a ellos.

Las autoridades militares dispondrán que inmediatamente se lleven a cabo las altas y bajas que por esta Real orden deban producirse en las unidades expedicionarias en Africa, a fin de que en la revista del próximo mes de mayo se encuentren incorporados a los destinos que así les corresponda, todos los individuos y clases de tropa.

Destinos civiles

Publicada en la «Gaceta Oficial de Madrid» número 74, de fecha 11 del mes actual, la lista de los aspirantes admitidos en definitiva por el Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, convocadas para el día 6 de junio próximo, y entre los que figuran como concursantes acogidos a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, clases de tropa, los primeros jefes de los Cuerpos a que pertenecen dichas clases, manifestarán con urgencia a los interesados, que siendo indispensable, según se hace constar en la advertencia segunda, que se provean en el plazo de quince días, a partir de la fecha de dicha publicación, de la papeleta de examen a que se refiere la disposición octava de la Real orden de 29 de octubre último, deberán remitir a estos efectos al jefe del Negociado de Destinos civiles de este Ministerio, dentro de dicho plazo, la cantidad de 22,50 pesetas, de cuyo jefes recibirán personalmente dicho documento cuando se disponga su venida a esta corte a efectuar los ejercicios de oposición.

Al propio tiempo, y a los efectos del apartado séptimo de la Real orden de 29 de octubre antes citada, las clases de tropa que figuran en la relación de los no admitidos a concurso, por los motivos que también se expresan, podrán producir instancia dirigida al presidente del Tribunal de oposición y por conducto del Ministerio, en el término de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas contra su exclusión, acompañando los documentos que las justifiquen.

El sorteo público para establecer el orden en que hayan de actuar los opositores que se hubiesen provisto de la correspondiente papeleta de examen, se celebrará el día 16 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el salón donde se verifican los de la Lotería Nacional, en la Casa de la Moneda (Plaza de Colón).

El coronel Riquelme

El «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» publica hoy la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Infantería don José Riquelme y López Bago, con destino en las Fuerzas de Policía Indígena de Melilla, cese en dicho destino y quede en situación de disponible en la primera región.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1922.—Olague Felú.»

Por otra Real orden se nombra jefe de la Subinspección de tropas y asuntos indígenas de Melilla al coronel de Caballería D. Juan Lasquetty y Perozo.

UN REAL DECRETO

La Orden de San Fernando

Para armonizar los preceptos del Real decreto de 4 de septiembre de 1920, que crea la categoría de suboficial para los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, intermedia entre la de sargento y oficial, con los del artículo 29 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por análoga soberana disposición de 5 de julio del año antes indicado, Su Majestad el Rey ha firmado el siguiente Real decreto:

«A propuesta del ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar quede redactado en la forma que a continuación se expresa el artículo 29 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Mi decreto de 5 de julio de 1920:

Artículo veintinueve. Los cabos y soldados con cruz de San Fernando, ascenderán a los empleos inmediatos en la primera vacante que haya que cubrir en sus Cuerpos, una vez declarada su aptitud. Los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Intendencia y Sanidad, en igual caso, cubrirán la primera vacante de suboficial de su Arma o Cuerpo, una vez declarada su aptitud. Los suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, condecorados con la cruz de San Fernando, ascenderán a oficiales de la reserva retribuida de su Arma o Cuerpo, después de llevar dos años en el empleo y llenar los requisitos que se establezcan como consecuencia de lo prevenido en el apartado i) del epígrafe «Clases de tropas» de la ley de 29 de junio de 1918. Los suboficiales de la Guardia civil y Carabineros que posean la mencionada cruz, cubrirán la primera vacante de oficial de la escala de reserva retribuida de su respectivo Cuerpo una vez declarada su aptitud para el ascenso.

Las clases e individuos de tropa que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando, serán preferidos, en concurrencia con los individuos de la misma categoría, para los destinos civiles a que tuvieren derecho.

Dado en Palacio a 12 de abril de 1922.»

Firma de Guerra

Nombrando para el cargo de jefe de la Subinspección de las tropas y asuntos indígenas de Melilla al coronel de Caballería D. Juan Lasquetty y Perozo.

ENTREGA DE UNA BANDERA

Los Regulares de Larache

Su Majestad el Rey ha recibido en audiencia al teniente de alcalde del Ayuntamiento de Sevilla D. Manuel Piñal, quien, en representación de aquel Municipio, invitó al Soberano a presidir el acto de entrega de la bandera que le ha sido otorgada al grupo de Regulares de Larache.

Como es sabido, concedida a dichas fuerzas el uso de bandera, en premio a su brillante comportamiento en las operaciones, el Ayuntamiento sevillano acordó regalar la enseña al valeroso grupo.

De bordar la bandera se han encargado distinguidas señoras y señoritas de la sociedad sevillana.

El Monarca acogió muy complacido la invitación del Sr. Piñal y ofreció concurrir al acto, que se celebrará, probablemente, a mediados de mayo.

Para el acto de la entrega irán a Sevilla las fuerzas de Regulares de Larache, con su jefe, teniente coronel Sr. González Carrasco.

Si hubiera tiempo, en el acto de la entrega se impondrá a la bandera la corbata de la Medalla de Africa, y al heroico teniente Varela la cruz laureada de San Fernando.

(Continuad.)

GUARDIA CIVIL

Instrucciones para el ingreso de tropa

(Continuación.)

médico militar de la plaza, y en su defecto, por el civil que asista a la fuerza.

11. Una vez los jefes aludidos tengan conocimiento del punto o puntos donde haya residido el aspirante, pedirá de oficio informe a los respectivos comandantes de puesto, los que lo emitirán minuciosamente sobre la conducta por el aspirante observada, tanto privada como pública, confeccionando una papeleta ajustada al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, no olvidando en su informe hacer constar los antecedentes que adquirieran de la esposa y demás familia de ésta y del interesado, pasando este documento al jefe de la línea, el que comprobará la exactitud de los informes, y una vez cerciorado de la veracidad de ellos y con su visto bueno, la elevará al primer jefe. Cuando el aspirante sea hijo de jefe u oficial, el informe lo dará el jefe de la Comandancia. Y en caso de incompatibilidad, por parentesco, el coronel del Tercio.

12. Los informes reservados de los aspirantes, sus esposas y familias respectivas, deberán ser emitidos con la mayor escrupulosidad, teniéndose presente que en todo momen-

to se exigirá la más estrecha responsabilidad al que informó, de la falta u omisiones que se observen.

13. A los individuos que se les exijan documentos, si no llegasen a presentarlos en el término de dos meses, les será desestimada la petición, participándolo a la Dirección con remisión de los documentos oficiales.

14. Cuando el aspirante esté en situación de licenciado absoluto, el jefe de la Comandancia reclamará del jefe del Cuerpo donde se le hubiera expedido la licencia, copia de la hoja de castigos, y si procede de licenciado del Cuerpo, a más de dicho documento, informes de los jefes de las Comandancias donde hubiera servido, expresivo de la conducta observada durante el tiempo que haya pertenecido al Instituto.

15. En el mismo día del examen y una vez reconocido el aspirante, si resultase útil, dispondrán los primeros jefes sean tallados a su presencia; esta operación se efectuará con el mayor cuidado, tallándose a los individuos con el pelo cortado y pies desnudos, siguiéndose las prescripciones que se detallan en el diseño que sobre el particular se insertan al final de esta recopilación. El jefe que presencie la operación consignará en la hoja de antecedentes y en letra, precisamente, la estatura que haya alcanzado, haciéndose constar en la misma el nombre y apellidos del citado jefe y el de la clase e individuo designado para el acto material de la talla, con

objeto de que en todo tiempo pueda exigirse responsabilidad, si a ella hubiera lugar.

16. Si el aspirante no posee la instrucción necesaria, se le concederá un plazo prudencial que no excederá de cuatro meses para completar aquélla, dando cuenta a la Dirección y remitiendo al mismo tiempo una papeleta de los ejercicios de escritura y aritmética, teniendo presente que estas papeletas las hará el aspirante al dictado, tanto por lo que respecta a la escritura, como a los guarismos de las operaciones que se le ordenen.

17. Pasado este plazo serán citados nuevamente, y si no hubieran mejorado la instrucción, procederá a desestimarse el ingreso, pudiendo examinar a los individuos que se les hubiera concedido plazo, aunque aquél no hubiera finalizado siempre, y cuando éstos voluntariamente se presenten por creer ya poseen el grado de perfeccionamiento en su instrucción, que se les ordenó adquirir.

18. La tramitación de los expedientes no se demorará, despachándose sin más dilación de tiempo que el necesario para interesar la presentación del aspirante y adquirir los informes que deben emitir los comandantes de puesto, dándose para esta tramitación un plazo de tres meses si el interesado no hubiera acompañado los documentos de índole particular prevenidos, y de cinco meses si fuera preciso concederle cuatro de plazo, para mejorar su instrucción.

19. No obstante, cuando por circunstan-

tancias imprevistas y ajenas en absoluto a la voluntad de los interesados, no puedan tramitarse los expedientes en los plazos fijados, lo comunicarán con detallado informe a este Centro para la resolución que proceda.

20. Conocidos todos los datos y circunstancias del aspirante, se formalizará el oportuno expediente de ingreso, cosiendo todos los documentos bajo una carátula, en el modelo prevenido.

21. Teniendo en cuenta los datos que este expediente arroje, se formalizará duplicada hoja de antecedentes, haciendo uso para ello del formulario número 178 del catálogo de la imprenta del Cuerpo, fijándose al efectuarlo en todas las indicaciones consignadas al pie del mismo, supliendo con el buen deseo la falta de amplitud que se observe en cada caso, teniendo presente que de su redacción depende el exacto conocimiento de las condiciones del aspirante; este documento será autorizado por el primer jefe, consignándose siempre si le consideran o no acreedor al ingreso.

22. Los primeros jefes desestimarán, desde luego, el ingreso de aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones generales prevenidas, comunicándolo a los interesados y devolviéndoles los documentos de índole particular que hubieran presentado, dando cuenta a la Dirección de los motivos que tuvieren para adoptar esta resolución y acompañando los documentos oficiales y hoja de

antecedentes, observándose la misma práctica si el interesado renunciara al ingreso.

23. Cuando haya dudas sobre el derecho que pueda haber a un individuo para su ingreso, se elevará todo el expediente en consulta, acompañado de hoja de antecedentes, a este Centro, expresando, tanto en el oficio de remisión como en el lugar oportuno de la hoja, las causas que motiven la determinación, haciendo constar en todo caso el jefe su criterio personal, de si le considera o no acreedor al ingreso.

24. A todo aspirante se hará saber la obligación que contrae de dar cuenta al comandante del puesto de la demarcación en que resida, si cambia de estado civil, presentando al efecto la partida de matrimonio, el cambio de residencia temporal o definitiva, como igualmente de Cuerpo o situación militar, y que de no comunicar cualquiera de estos extremos se considerará renuncia a su petición, eliminándose de escala de aspirantes tan pronto como se tuviera noticia de la inobservancia de esta prescripción y dejando sin efecto su ingreso si éste hubiera ya tenido lugar y en el acto de extender la nota de filiación apareciera no cumplimentó este requisito; a estos efectos el aspirante firmará papeleta que se refiera a esta obligación que contrae.

25. En caso de suponerse al aspirante en el pleno goce de todos sus derechos para obtener ingreso, cursarán los primeros jefes de

VESTUARIOS

SUCURSALES

- PARA EL -

EJERCITO Y ARMADA

- BARCELONA -

- BURGOS -



Méndez Núñez, 7
Teléfono 390. S. P.

Vitoria, 18
Teléfono 150

Hijos de Riu y Romanillos

(Sociedad en comandita)

Proveedores de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

Plaza de España, 6
Teléfono núm. 31-94-M.

Madrid



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas
COMPLETAMENTE DESEMBOLSADO

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos. 56 años de existencia

Seguros sobre la vida : Seguros contra incendios
Seguros de valores : Seguros contra accidentes
Seguros marítimos : ALCALA, 43

Especialidad en suministros para el Ejército y la Marina

Fábrica de camas, somiers y otros muebles metálicos.

JUAN TORRES

Córcega, núm. 394
Teléfono 5.770
BARCELONA

Compañía Euskalduna de CONSTRUCCION y REPARACION de BUQUES

DIRECCION TELEGRAFICA "EUSKALDUNA"

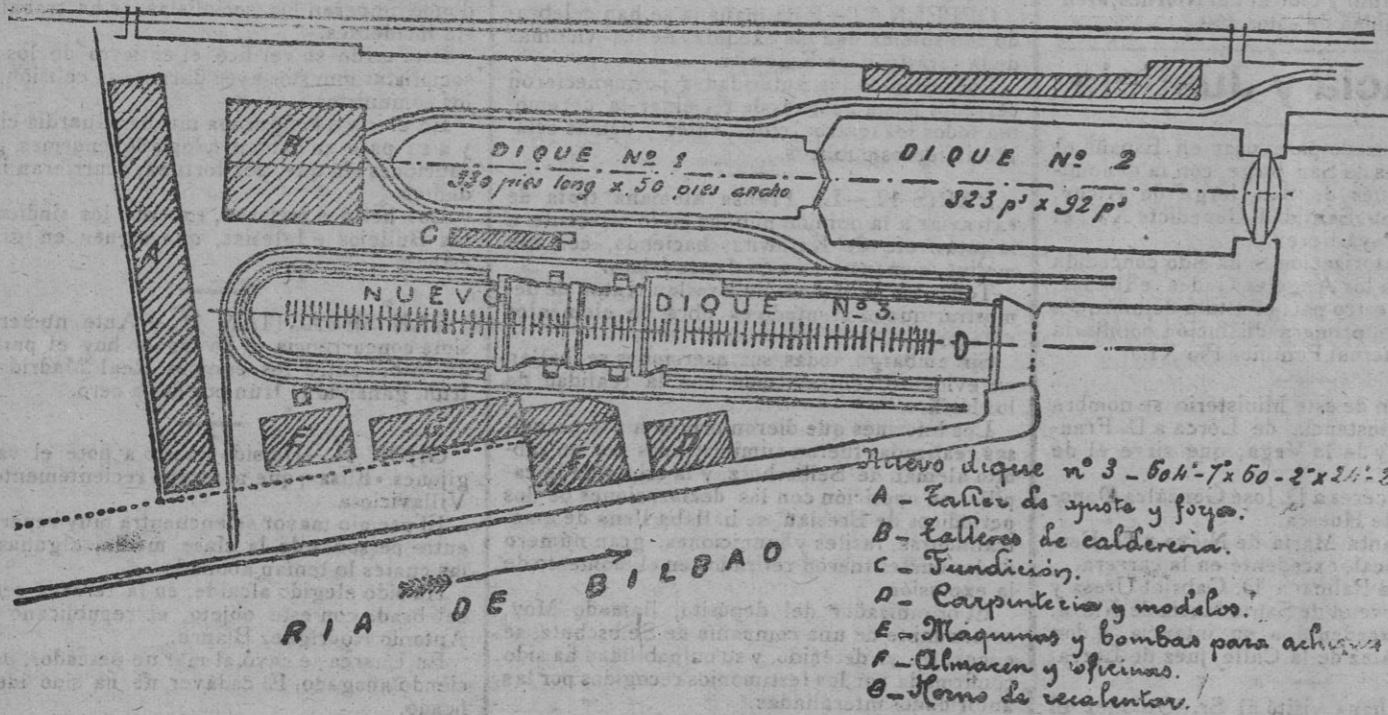
BILBAO

TELEFONO 512

Grandes talleres de ajuste, calderería, fundición, forja y carpintería

Diques y talleres de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques.

Ferrocarril de Bilbao a Portugalete



El mayor dique particular de la bahía de Vizcaya. Tres diques secos que pueden acomodar al mismo tiempo cinco buques de 300 pies ingleses. Las dimensiones de estos diques son las siguientes:
Núm. 1. — 330 pies largo por 50 pies ancho.
Núm. 2. — 323 pies largo por 92 pies ancho.
Núm. 3. — 604 pies 7 pulgadas largo por 60 pies 2 pulgadas ancho por 24 pies 2 pulgadas de calado.
Se encarga de toda clase de reparaciones de buques, lo mismo de casco que de máquina, así como de la limpieza y pintura de sus fondos.
Construcción de buques mercantes de cualquier tamaño, y de embarcaciones de recreo y regatas. Lleva construídos 32 buques, hasta de 10.000 toneladas.
Especialidad en la construcción de material para el servicio de puerto (dragas, gánguiles, remolcadores, etc.)

LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LOS TALLERES Y DIQUES

En virtud de la ley de Comunicaciones marítimas, la Compañía Euskalduna se encuentra en condiciones de poder ofrecer grandes ventajas de precios sobre los constructores extranjeros a los armadores nacionales.

"STAR"

Características:

La pistola «STAR» es la joya en armería mundial; quien la conoce la recomienda.—Penetración máxima.—Fijeza en los disparos.

Gatillo visible.



La pistola

"STAR"

es el arma seleccionada y preferida por el Ejército e instituciones armadas.—Arme y desarme facilísimo.—Seguro en el disparador, evitándose así los accidentes.—Cargador automático.

Calibres 6/35 — 7/65 — 9 m/m cartucho corto.—Cañón corto y largo.—8 y 10 tiros.
Calibre 9 m/m cañón móvil, seguro de tecla para cartucho reglamentario.

A los Cuerpos armados, en cada fracción de seis armas, se acompaña una de regalo.

Representante: M. ALVAREZ GARCILLAN.—Madera Baja, 3. Tel. 36-42 M. Apart. Correos 329.—Madrid

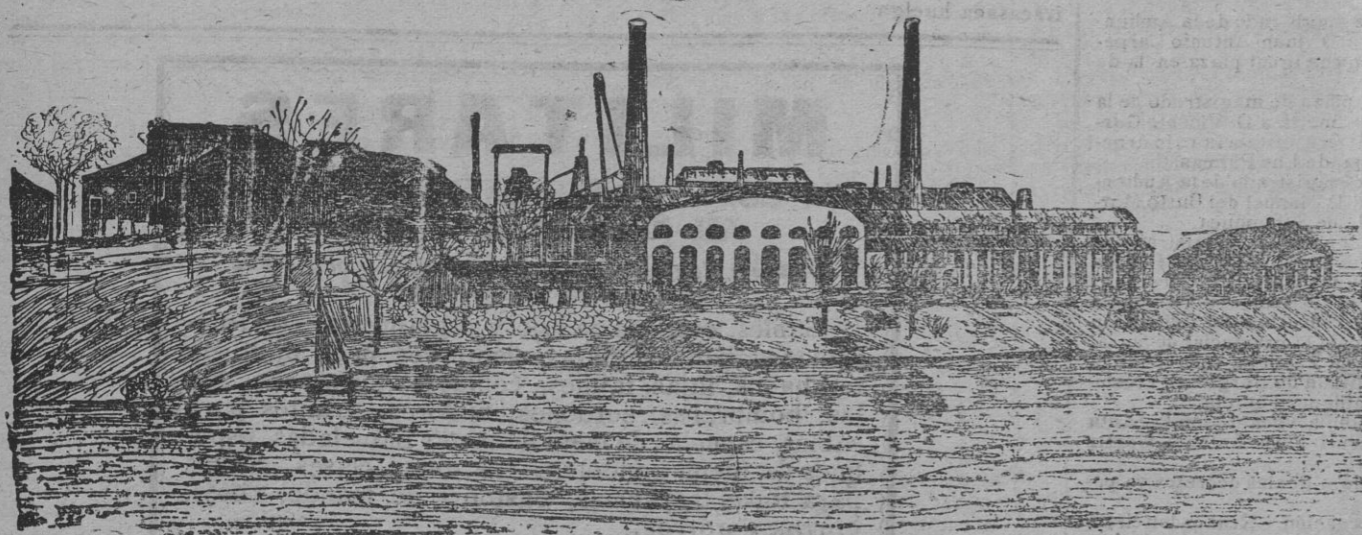
Compañía Trasatlántica

Línea de Cuba-Méjico Servicio mensual saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 2 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.
Línea de Buenos Aires Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 3.
Línea de Nueva York-Cuba-Méjico Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes con escala en New-York.
Línea de Venezuela-Colombia Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, Puerto Rico y Habana. Salida de Colón el 12 para Sabaniilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.
Línea de Fernando Póo Saliendo de Barcelona, de Valencia, de Alicante y de Cádiz para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, y puertos de la costa occidental de África. Regreso de Fernando Póo, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

BOFORS



SUECIA



AKTIEBOLAGET BOFORS

Talleres y Fábricas de Cañones, proyectiles, Espoletas, Pólvoras y otro Material de Guerra

ANSALDO

Representante general para España:

Eugenio Terán y Terán

Avenida Conde Peñalver, 24
Apartado núm. 11
MADRID

Dirección telegráfica y telefónica: «ANSALDO»

Teléfono 41-61 M.

S.A.I. GIO. ANSALDO

ROMA Sede Social - Dirección Adm. (concesión GI. 110)